



Norma Foral 6/2021, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas para el impulso de la reactivación económica, para la incentivación de la aplicación voluntaria del sistema BATUZ y otras modificaciones tributarias

Diciembre 2021



Titulo I: Medidas de impulso a la reactivación económica mediante el emprendimiento, la atracción de talento y la creación de empleo

1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – Medidas para el impulso del emprendimiento

- Se incrementa de un 10% al 25% la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o pymes de nueva o reciente creación, y de un 20% al 35% en caso de inversión en microempresas, pequeñas o pymes innovadoras o vinculadas a la Silver Economy (modificación art.90 NFIRPF)
- Exención del 50% de la ganancia patrimonial procedente de la transmisión de acciones/participaciones de entidades de nueva o reciente creación, innovadoras y vinculadas a la Silver Economy. Exención del 100% si la ganancia obtenida se reinvierte en acciones/participaciones de este tipo. (modificación art.42.g) NFIRPF)
- Si se produce una pérdida patrimonial derivada de la transmisión de acciones/participaciones de microempresas, pequeñas o pymes de nueva o reciente creación, innovadoras y vinculadas a la Silver Economy derivada de un concurso de acreedores u otros supuesto de liquidación de la sociedad se podrá compensar en el siguiente orden:
 - 1) Compensación con saldo positivo de ganancias patrimoniales de la base del ahorro
 - 2) Saldo negativo restante compensación con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario de la base del ahorro.
 - 3) Saldo negativo restante, compensación con el límite del 25% del saldo positivo resultante de la suma de los rendimientos de la base general.
 - 4) Saldo negativo restante compensable en el mismo orden durante los 4 años siguientes.



Titulo I: Medidas de impulso a la reactivación económica mediante el emprendimiento, la atracción de talento y la creación de empleo

1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – Medidas para el impulso del emprendimiento

- Nuevo artículo 56 cuarter: Retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento
 - Cuando las personas emprendedoras determinan que una parte de los rendimientos de trabajo o de su actividad económica que les correspondan a ellas o a sus empleados, se determinen en opciones para la adquisición de acciones/participaciones de la entidad u otro tipo de derechos económicos vinculados a la evolución del valor de las acciones o participaciones, las citadas retribuciones no tendrán la consideración de rendimiento del trabajo o de actividades económicas.
 - Tendrán la consideración de ganancia patrimonial en el momento en el que se produzca la transmisión.
 - Se considerará persona emprendedora: el contribuyente que desarrolle una actividad económica nueva o que participe en la constitución de una entidad que lleve a cabo una actividad económica nueva adquiriendo una participación no inferior al 10% y que se implique mediante una relación laboral con la entidad.
 - Aplicable en los 5 primeros años de ejercicio de la actividad económica por parte de los emprendedores o desde la constitución de la sociedad.



Titulo I: Medidas de impulso a la reactivación económica mediante el emprendimiento, la atracción de talento y la creación de empleo

1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – Medidas para la atracción de talento

- .Modificaciones del Régimen especial para trabajadores cualificados impatriados (art.56 bis)

- Se amplía el plazo de aplicación del régimen especial para trabajadores desplazados de 5 a 10 años y los porcentajes de exención de los rendimientos de la relación laboral del 15% al 30%.

- Se amplía el ámbito de las actividades que pueden realizar aplicación a personas cualificadas que trabajen por cuenta propia y, además de las actividades de I+D, de carácter técnico o financiero, se añaden las actividades de organización, gerencia, control-económico financiero o comerciales.

- Se especifica que no hayan sido residentes fiscales en España durante los 5 años anteriores y se matiza la necesidad de que haya permanecido en el extranjero un periodo mínimo de 5 años contado de fecha a fecha.



Titulo I: Medidas de impulso a la reactivación económica mediante el emprendimiento, la atracción de talento y la creación de empleo

1.2 Impuesto sobre Sociedades – Medidas para el impulso del emprendimiento

- Nuevo artículo 66.bis: “Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación innovadoras o vinculadas con la economía plateada”

- Deducción del 25% de las cantidades satisfechas por la suscripción en acciones/participaciones de microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación. Del 35% en el caso de suscripción de acciones/participaciones de microempresas, pequeñas o medianas empresas innovadoras o vinculadas con la Silver Economy.

- Base de la deducción: valor de adquisición de las acciones/participaciones, siempre que participación inferior al 25% en el capital social.

- A los efectos de consideración de sociedad patrimonial, no se computará como valores ni como elementos no afectos a AAEE, las acciones/participaciones de entidades de nueva/reciente creación, innovadoras o vinculadas con la Silver Economy. (modificación art.14.2 NFIS)

- Aplicación de la eliminación de la doble imposición en la transmisión de participación en entidades de nueva/reciente creación, innovadoras o de la Silver Economy, cualquiera que sea el % de participación respecto de la entidad contribuyente (el % de participación mínimo en el resto de los casos es del 5%) (modificación art.34.1 NFIS)



Titulo I: Medidas de impulso a la reactivación económica mediante el emprendimiento, la atracción de talento y la creación de empleo

1.2 Impuesto sobre Sociedades – Medidas para la creación de empleo de calidad

- Se modifica el límite para la aplicación de la deducción por creación de empleo, de 5.000€ al 50% del SMI vigente en el momento de la contratación. Además, cuando se trate de contrataciones de personas incluidas en alguno de los colectivos de especial inserción o de trabajadores menores de 30 años o mayores de 45 en el momento de contratación, la deducción será del 50% del salario bruto con el límite del SMI vigente en el momento de contratación. (modificación art.66.1 NFIS)
- Nuevo artículo 66.ter: “Deducción por gastos de formación profesional en el ámbito de la economía plateada y de la economía del cuidado”:
 - Deducción del 10% de los gastos efectuados en formación profesional en el ámbito de la economía plateada y del cuidado.
 - Deducción adicional del 15% cuando los gastos efectuados por la realización de actividades de formación profesional anteriormente descrita del periodo impositivo sea mayor a la media de los gastos efectuados en los dos años anteriores.



Titulo I: Medidas de impulso a la reactivación económica mediante el emprendimiento, la atracción de talento y la creación de empleo

1.3 Impuesto sobre el Patrimonio + Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Exentas de la base imponible tanto en el Impuesto sobre el Patrimonio como en el Impuesto sobre Sucesiones:
 - Acciones/participaciones en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas a la economía plateada.
 - Acciones/participaciones o derechos de contenido económico a los que se refiere el artículo 56 quater de la NFIRPF (que provengan de la materialización de rendimientos del trabajo en acciones/participaciones de entidades emprendedoras).



Titulo II: Medidas incentivadoras a la aplicación voluntaria del sistema BATUZ

Modificación de la Norma Foral 5/2020 por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias

- Se traslada la obligación de utilizar un sistema informático para garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de su actividad, sistema TicketBai, del 1 de enero de 2022 al **1 de enero de 2024**.
- Para los contribuyentes que estén obligados a su utilización, e implanten el sistema de forma voluntaria antes de la fecha de obligación, podrán aplicar una deducción del 30% aplicable a los gastos invertidos en la implantación del sistema TicketBai en los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Las inversiones y gastos que darán derecho a aplicar la deducción, serán las que deban incluirse en la base imponible en el periodo impositivo correspondiente.
- La opción por la adaptación voluntaria se deberá efectuar al comienzo de cada trimestre a través de la inscripción en un registro y surtirá efectos en el siguiente trimestre en el que se ha realizado la inscripción.



Titulo II: Medidas incentivadoras a la aplicación voluntaria del sistema BATUZ

Modificación de la Norma Foral 5/2020 por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias

• Los contribuyentes que tengan la consideración de microempresa, pequeñas o mediana empresa a efectos del IS o que lleven a cabo actividades económicas a efectos del IRPF, tendrán derecho a una compensación aplicable en los ejercicios 2022 y 2023 cuando se acojan voluntariamente a TicketBai.

- Cálculo de la compensación: Se aplicará el porcentaje que corresponda según el inicio del periodo voluntario sobre la base imponible del IS (previa aplicación de correcciones), y sobre el rendimiento neto positivo procedente de las actividades económicas en el IRPF.

- Los contribuyentes que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente podrán aplicar la deducción y la compensación anteriores.

INICIO VOLUNTARIO	PERIODO	PORCENTAJE
1 de enero de 2022		15 por 100
1 de abril de 2022		13 por 100
1 de julio de 2022		11 por 100
1 de octubre de 2022		9 por 100
1 de enero de 2023		5 por 100
1 de abril de 2023		4 por 100
1 de julio de 2023		3 por 100
1 de octubre de 2023		2 por 100



Titulo III: Otras modificaciones tributarias con efectos a partir del 1 de enero de 2022

3.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- No se considerarán rendimientos del trabajo en especie las retribuciones derivadas de prestación del servicio de comedor de empresa, con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por la persona empleada o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo. (artículo 17.2a)
- Tributación de los rendimientos de capital mobiliario provenientes de la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones, el importe obtenido como consecuencia de la distribución minorará hasta su anulación el valor de adquisición de cada una de las acciones o participaciones afectadas e individualmente consideradas. (artículo.34. e)
- Se especifica que, a pesar de que en los supuestos de división de cosa común, disolución e bienes, etc, no hay ni alteración patrimonial ni actualización de valores de los bienes y derechos recibidos, se entenderá que existe alteración en la composición del patrimonio en todo caso, en los supuestos en los que una de las partes se atribuya bienes o derechos por un valor superior al correspondiente a su cuota previa de participación, compensando a la otra o sin abonar compensación. (artículo.41.1)



Titulo III: Otras modificaciones tributarias con efectos a partir del 1 de enero de 2022

3.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

• En materia de deducción por alquiler de vivienda habitual, se asimilarán a las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual, los cánones o rentas sociales que los socios y socias de cooperativas de vivienda u otras formas asociativas, o los asociados de asociaciones sin ánimo de lucro, abonen por la vivienda habitual en régimen de cesión de uso, en determinados supuestos. (artículo 86.5)

3.2. Impuesto sobre Sociedades

• Se añade al apartado 7 del artículo 13, que cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme el artículo 42 se tomarán en cuenta las magnitudes del grupo con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

• Las circunstancias para valorar la deducibilidad de los deterioros por insolvencia se tendrán en cuenta a la fecha del plazo máximo para la formulación de las cuentas anuales, (3 meses a partir del cierre del ejercicio social) a diferencia de la redacción actual que lo fija en la fecha de devengo del impuesto. (artículo. 22.1)

• Se especifica que las cantidades dotadas a la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva (artículo 53) deberán destinarse, en el plazo máximo de tres años desde el último día del período impositivo a la adquisición de activos no corrientes nuevos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 61, por lo que quedan fuera las mejoras e inversiones en elementos arrendados en el caso de arrendamientos operativos.



Titulo III: Otras modificaciones tributarias con efectos a partir del 1 de enero de 2022

3.2. Impuesto sobre Sociedades

•Modificaciones a tener en cuenta en consolidación fiscal:

-Para la determinación de la base imponible del grupo fiscal, se tendrán en cuenta las eliminaciones e incorporaciones individuales sobre la BI individual que le correspondan a la entidad que antes de pertenecer al grupo:

- Hubiese dotado una reserva para fomentar la capitalización y tiene cantidades pendientes de deducir.
- Hubiese dotado una reserva especial para la nivelación de beneficios y se encuentren cantidades pendientes de incrementar.

Se añade que “El importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación de una entidad del grupo fiscal que deje de formar parte del mismo, se minorará por la parte de aquel que se corresponda con las BIN generadas dentro del grupo por la entidad transmitida y que hayan sido compensadas por el mismo”.

-Asimismo, en el caso de las deducciones de cualquier entidad pendientes de aplicación en el momento de su inclusión en el grupo fiscal, podrán deducirse de la cuota íntegra del grupo con el límite que le hubiese correspondido teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones.



Titulo III: Otras modificaciones tributarias con efectos a partir del 1 de enero de 2022

3.3. Otras modificaciones tributarias

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En los supuestos de adquisiciones mortis causa, en los que el heredero no ejercite su derecho de delación y fallezca y este derecho pase a sus herederos, el impuesto se devengará el día del fallecimiento del transmitente (segundo causante). (artículo 17 NFISYD)